REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA, dentro del proceso 68406-6000-143-2020-00034 NI. 15598.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA la pena de 36 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 5 de febrero de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Girón con funciones de conocimiento, Santander, como responsable del delito de violencia intrafamiliar.

2. En la sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso, eximiéndola del pago de caución prendaria-; beneficio que se materializó el 17 de febrero de 2021, fecha en la que suscribió la diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor de la sentenciada CASTILLO RUEDA. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 001033 del 18 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMSM BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

"Libertad Condicional. *Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

2- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena[1].

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que

[1] Artículo 4° Código Penal.

adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta[2].

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que la sentenciada LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de julio de 2020[3], fecha en la cual se le impuso medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario; por consiguiente **ha descontado 30 meses y 3 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que CASTILLO RUEDA fue condenada a la pena de **36 MESES DE PRISIÓN,** se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 21 meses y 18 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 001033 del 18 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMSM BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional a la sentenciada[4].

De igual forma, se tiene que según la cartilla biográfica[5] y el certificado de calificación de conducta[6] que la condenada LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como buena, no registra sanciones disciplinarias y ha cumplido las

[2] Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.
[3] Cuaderno de la sentenciada Castillo Rueda - Folio 34 - Boleta de Detención No. 296.
[4] Folio 36 reverso.
[5] Folio 43 y 44 (frontal y reverso).
[6] Folio 45 (reverso).

obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria del que es beneficiaria, como se colige del certificado signado por la Directora CPMSM BUCARAMANGA[7]; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que la sentenciada LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite evidenciar que en estos momentos no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA se encuentra en prisión domiciliaria en la **FINCA "EL COSME", VEREDA "CHIRILI" EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER**[8]**.**

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a las víctimas por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que mediante correo electrónico que data del 22 de septiembre de 2022 el Secretario del Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Girón, Santander, informó al Despacho que no se adelantó incidente de reparación de perjuicios dentro de este asunto[9], por lo que no hay lugar en este caso a esa exigencia.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 5 MESES Y 27 DÍAS,** durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerida.

Para tal efecto, deberá prestar caución prendaria por valor de cincuenta mil ($50.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- y que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 680012037004 que se lleva para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez prestada la caución prendaria y firmado el compromiso, se librará la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, caso en el cual queda facultado para dejaro a disposición de la autoridad que lo requiera.

[7] Folio 45 (reverso).
[8] Folio 11- Diligencia de Compromiso rubricada por la sentenciada el 6 de septiembre de 2019.
[9] Cuaderno del sentenciado Jhonathan Sneider Uribe Castillo - Folio 72.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECLARAR** que a la fecha la sentenciada LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA **ha descontado 30 meses y 3 días de la pena de prisión.**

SEGUNDO. - **CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.751, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 5 MESES Y 27 DÍAS**, previo pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil ($50.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así la requiera.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de LUZ EDILIA CASTILLO RUEDA ante el **CPMSM BUCARAMANGA,** por cuenta de este proceso.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.